



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA - COMUNA NIT. 890.985.077-2
Demandado	JHON STIVEN GUZMÁN FERNÁNDEZ C.C 1.144.159.731
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00242-00
Interlocutorio	1623
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibidem, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA - COMUNA** con NIT. 890.985.077-2 y en contra de **JHON STIVEN GUZMÁN FERNÁNDEZ** con C.C 1.144.159.731, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 25000365 del 15 de abril de 2021

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$1.326.783**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta el

pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se reconoce personería al abogado JOSE DANIEL RIOS ZAPATA, TP No. 175.845 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5407ef6e2ae06d15bea144f038492d689207efe848e6fde0da7d54ba7fdee2d**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>